

● **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 841 (a)(1), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Ángel Bautista**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 128-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R.J. Pina. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.147, del 27 de marzo de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Raymundo José Piña alias Raymundo José Pina o R. J. Pina**, por motivo de los cargos que se le imputan en Acta de Acusación Núm. **MO-08-CR-181**, del 27 de agosto de 2008, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación, a sabiendas e intencionalmente para poseer con intención de distribuir más de cinco kilogramos de cocaína, una sustancia controlada.
- **Cargo Dos:** Violación a la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las secciones 5316 y 5332 del Título 31 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R. J. Pina**, por Instancia de Formal Apoderamiento, del Procurador General de la República, No.02262, del 4 de julio de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Raymundo José Piña alias Raymundo José Pina, o R. J. Pina**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades de los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.541-2015, del 2 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R. J. Pina**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **Raymundo José Piña**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R. J. Pina** fue solicitada el 27 de marzo de 2014, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.541-2015, del 2 de febrero de 2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R. J. Pina**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm. **MO-08-CR-181**, del 27 de agosto de 2008, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación, a sabiendas e intencionalmente para poseer con intención de distribuir más de cinco kilogramos de cocaína, una sustancia controlada;
- **Cargo Dos:** Violación a la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos y las secciones 5316 y 5332 del Título 31 del Código de los Estado Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Raymundo José Piña, alias Raymundo José Pina o R. J. Pina**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 129-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos Antonio Morales Ramos. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.57, del 13 de febrero de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación de Reemplazo Núm.1.11/CR/239/CAP/ECS, registrada el 14 de junio de 2011, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Georgia, División de Atlanta, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita y traficar con sustancia controlada y ser al menos cinco (5) kilogramos de cocaína, en violación a las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b)(1)(A)(ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.0713 del 24 de febrero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.19 del 23 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Antonio Morales Ramos**, de la siguiente manera:

***“Primero:** Rechaza los pedimentos de la defensa del requerido en extradición Carlos Antonio Morales Ramos, por los motivos expuestos;*